

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los arts. 35 frac. VIII de la Constitución Política y 6º. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Jalisco, he tenido a bien expedir el presente:

Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado

CAPITULO I De la integración y estructura interna del Comité

Artículo 1º. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, como entidad del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el Convenio Unico de Desarrollo, el Manual Unico de Operación del Programa Nacional de Solidaridad, así como otras disposiciones jurídicas.

Artículo 2º. El Comité tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un coordinador general, que será nombrado por el Gobernador del Estado;
- III. Un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría de Programación y Presupuesto en caso de aceptar la invitación, en caso contrario, quien designe el presidente del comité;
- IV. Un coordinador de control y evaluación, que será el titular de la Contraloría del Estado;
- V. El Sector Público. Los titulares de las dependencias y organismos estatales, cuyo ámbito de competencia coincida con el área de acción del Comité. Igualmente participarán los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, en caso de aceptar la invitación para ello, en iguales términos los señores Presidente Municipales y representantes en el Estado de Dependencias y Organismos Federales;
- VI. El sector Social, integrado por los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes; y
- VII. El Sector Privado, integrado por los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel

estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes, siempre que acepten tal participación.

Artículo 3º. El Comité se integra además, por los Subcomités sectoriales, regionales, especiales y grupos de trabajo que como instancias auxiliares del mismo, determine el Presidente. Igualmente forman parte del Comité, con funciones y estructura afines a él, los Comités de Planeación por el Desarrollo Municipal.

Artículo 4º. Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, el Comité contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Presidencia;
- II. Coordinación General;
- III. Secretario Técnico;
- IV. Coordinación Técnica de planeación y programación;
- V. Coordinación Técnica de ejercicio presupuestal;
- VI. Coordinación Técnica de seguimiento, control y evaluación;
- VII. Coordinación Técnica de Subcomités;
- VIII. Dirección Administrativa; y
- IX. Las demás que acuerde el Presidente y se encuentren previstas en el presupuesto de egresos del Estado.

Artículo 5º. Las unidades administrativas conducirán sus actividades en forma programada, ajustándose a la normatividad aplicable.

CAPITULO II **De la competencia**

Artículo 6º. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones;
- II. Definir las líneas de acción y conducir las actividades del organismo;
- III. Propiciar la participación de todos los miembros del Comité;

- IV. Dirigir la formulación actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Dictar las medidas tendientes a propiciar la coordinación de los planes, programas y proyectos estatales con los federales y municipales;
- VI. Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación y programación de los proyectos de desarrollo;
- VII. Crear los subcomités sectoriales, regionales y especiales; y
- VIII. Designar al coordinador general del comité.

Artículo 7º. Son atribuciones del coordinador general:

- I. Presidir las sesiones del comité en ausencia de su presidente;
- II. Formular el proyecto de reglamento interior del comité y someterlo a la consideración del C. Gobernador del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno.
- III. Ejecutar las decisiones y acuerdos del comité;
- IV. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el Comité, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre el Gobierno del Estado y las otras instancias gubernamentales;
- VI. Proponer al Presidente del Comité, la formación de grupos de trabajo y la creación de subcomités sectoriales, regionales y especiales;
- VII. Proponer al Presidente del Comité, programas y acciones a realizar dentro de un marco de concertación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos de la Entidad;
- VIII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado de la entidad;
- IX. Evaluar los diversos programas derivados tanto del Convenio Unico de Desarrollo como de otras políticas de desarrollo a ejecutarse dentro de la entidad;

- X. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno del Comité así como de los Subcomités del mismo proveyendo lo conducente para que se elabore de cada sesión el acta correspondiente;
- XI. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración del Presidente;
- XII. Elaborar el anteproyecto de Reglamento Interior del Comité y someterlo a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario General de Gobierno y
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité.

Artículo 8º. El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y tareas que le corresponden al Comité;
- II. Apoyar al coordinador general en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo conforme a los lineamientos que dicte el Presidente del Comité;
- III. Brindar apoyo al coordinador general en la formulación y propuesta de los planes, programas y proyectos de desarrollo que deba presentar este al Presidente del Comité;
- IV. Auxiliar al coordinador general en la formación de grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales;
- V. Proponer al Presidente del Comité programas y acciones a concertar con el Ejecutivo Federal y los Ayuntamientos de la Entidad;
- VI. Asesorar al coordinador general en la formulación de proyectos de Ley, de Reglamentos y de disposiciones en general que regulen la vida de la institución;
- VII. Proponer medidas tendientes a mejorar el funcionamiento del Comité; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 9º. A los titulares de las dependencias del Ejecutivo del Estado les corresponde:

- I. Participar en los grupos de trabajo, así como en los Subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte;
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- IV. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 10. A los representantes de los sectores social y privado les corresponde:

- I. Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los Subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte;
- II. Participar en la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo; y
- III. Promover en sus respectivos sectores, organismos e instituciones, el conocimiento de los planes de desarrollo del sector público y la necesidad de adecuar a aquéllos los del sector privado.

Artículo 11. Los integrantes del Comité normarán su desempeño conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto que lo creó, en el presente Reglamento y en instrucciones que gire su Presidente.

Artículo 12. A los representantes de los órganos de la Administración Pública Federal que operan en el Estado les corresponde:

- I. Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los Subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte;
- II. Cuidar que la formulación de sus programas sea compatible y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- III. Sugerir al Presidente del Comité o al Coordinador General del mismo, programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

Artículo 13.A los CC. Presidentes Municipales les compete:

- I. Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los subcomités de los cuales formen parte;
- II. Presidir los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal que les correspondan en los términos que se establezcan en los convenios de coordinación, que para la creación de dichos organismos, formalicen el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos;
- III. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes para el Desarrollo Municipal; y
- IV. Cuidar que la programación de sus actividades sea compatible y la ejecución de sus programas coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y Municipios colindantes.

CAPITULO III De los Subcomités

Artículo 14. Son atribuciones de los subcomités:

- I. Definir prioridades sectoriales, regionales o específicas en materia de inversión, para facilitar la integración de los programas estatales y las estructuras de sus techos financieros;
- II. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Someter a la consideración del Presidente, a través del Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento de atribuciones propias del Comité;
- IV. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité;
- V. Difundir los objetivos y metas sectoriales, regionales o específicas, contemplados en los planes de desarrollo entre las dependencias y entidades de la administración pública;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité correspondiente y ponerlo a consideración del Presidente, a través del Coordinador General del Comité;

- VII. Elaborar el informe anual de actividades del subcomité respectivo y ponerlo a consideración del Presidente, a través del Coordinador General del Comité;
- VIII. Sugerir al coordinador general las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité; y
- IX. Con base en las prioridades sectoriales, regionales y específicas, presentar al coordinador general, los paquetes programáticos que integren la propuesta anual de inversión, para que éstos sigan su trámite hasta la autorización del techo financiero.

Artículo 15. Los Subcomités sectoriales, regionales y especiales estarán integrados de la manera siguiente:

- I. Un coordinador, que será el funcionario designado por el C. Gobernador del Estado, cuyas actividades se relacionen directamente con las del sector, región o actividad específica de que se trate;
- II. Un Secretario Técnico, para cuyo efecto será invitado el Delegado o Titular de la dependencia federal en el Estado normativa del sector;
- III. Un representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto, podrá ser acreditado;
- IV. Los representantes de las entidades del Gobierno del Estado, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector, región o actividad específica;
- V. Los representantes de las organizaciones empresariales del sector, región o actividad específica que participen en el subcomité, así como los representantes de los organismos del sector social que formen parte del Organismo;
- VI. Los presidentes municipales serán invitados a formar parte del Subcomité correspondiente, y
- VII. Los señores senadores, diputados federales y locales que correspondan a invitación expresa del Presidente del Comité, quienes fungirán en calidad de asesores.

Artículo 16. Los subcomités sectoriales, regionales y especiales que se formen en el seno del Comité, sesionarán conforme a las siguientes bases generales:

- I. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse en las instalaciones del Comité, con la periodicidad que haya sido fijada en el programa de

trabajo correspondiente o excepcionalmente en la fecha y lugar fijado en la convocatoria respectiva;

- II. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en los términos de la convocatoria correspondiente.

El coordinador de cada subcomité, siguiendo las instrucciones del coordinador general del COPLADE, convocará en cada caso a las sesiones;

- III. Las sesiones de los subcomités serán presididas por los coordinadores respectivos y en ellas deberán participar los correspondientes secretarios técnicos y los demás miembros integrantes de los mismos

- IV. Cada subcomité podrá sesionar válidamente si existe quórum legal, mismo que se forma con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

- V. En caso de ausencia de los coordinadores del subcomité, asumirá sus funciones el secretario técnico del mismo, o el coordinador general del comité;

- VI. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria será notificado a sus integrantes, por lo menos con 5 días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del coordinador de cada subcomité y con el acuerdo previo del coordinador general del Comité, quien deberá suscribir junto con aquél las convocatorias correspondientes;

- VII. Los integrantes de los subcomités podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del coordinador del subcomité respectivo y con un mínimo de anticipación de cuarenta y ocho horas a la realización de la sesión, y

- VIII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistentes, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el coordinador de cada subcomité, por los secretarios técnicos y el coordinador general del comité

CAPITULO IV

De la unidad de control y evaluación

Artículo 17. La Unidad de Control y Evaluación se integra con un coordinador que la dirige y que será el Contralor del Estado; además forman parte

de ella, el coordinador general del COPLADE y el coordinador técnico de seguimiento, control y evaluación.

Se invitará a formar parte de ella a los señores representantes o delegados en el Estado de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como a los responsables de los órganos de control interno de las dependencias, instituciones y organismos federales que operan en el Estado.

Los contralores internos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los contralores municipales podrán participar en la Unidad de Control y Evaluación, en los términos y dentro del ámbito de competencia que señala el Comité.

Artículo 18. Son atribuciones de la Unidad de Control y Evaluación las siguientes:

- I. Ejercer las funciones asignadas al Comité en materia de control y evaluación de lo ejecutado, sin perjuicio de que dichas funciones puedan ser ejecutadas también por el coordinador general del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- II. Verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones referentes a la planeación, programación y presupuestación, control y evaluación, por parte de los miembros del Comité;
- III. Proponer al Presidente del COPLADE, a través del coordinador general, las modificaciones o adecuaciones a los programas de inversión, cuando éstas no hayan alcanzado las metas programadas;
- IV. Establecer las normas de supervisión, control y evaluación de las obras que se ejecuten con recursos concertados;
- V. Evaluar trimestralmente la operación de los programas de Convenio Unico de Desarrollo, en base a la verificación de los avances físicos y financieros del Sistema Integral de Programación y Evaluación y Fiscalización de la Inversión Pública transferida al Estado;
- VI. Recibir y analizar los informes de cierre de ejercicios de los Programas de Inversión Pública en el Estado;
- VII. Proponer al Presidente, a través del coordinador general del Comité, los criterios de control y evaluación necesarios, a fin de dar consistencia a las actividades que se desarrollen en el Comité y evaluar anualmente su funcionamiento general, y

- VIII. Uniformar las políticas de capacitación y atención de quejas y denuncias que formulen los servidores públicos y los ciudadanos, en relación a las obras y servicios concertados en el marco del Convenio Unico de Desarrollo.

Artículo 19. Son atribuciones del coordinador de control y evaluación:

- I. Ejercer la titularidad de la unidad y las atribuciones a ella conferidas;
- II. Vigilar e inspeccionar directamente, o a través de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las obras en ejecución, y en caso de encontrar deficiencias o irregularidades, turnar el caso a la autoridad competente;
- III. Informar el resultado de sus actividades al Presidente, y Coordinador General del Comité;
- IV. Diseñar y poner en práctica un sistema de control y evaluación;
- V. Formular el programa de trabajo y los informes correspondientes de actividades de la Unidad de Control y Evaluación a efecto de someterlos a la consideración y en su caso aprobación del Presidente;
- VI. Convocar y dirigir las sesiones de la Unidad de Control y Evaluación del Comité;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de las asambleas plenarios del Comité,. Y
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

CAPITULO V

De las unidades administrativas

Artículo 20. Al frente de cada coordinación técnica habrá un coordinador, que será auxiliado por los directores, subdirectores, jefes, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y se autorice en el Presupuesto de Egresos.

Los nombramientos de coordinadores técnicos, directores, subdirectores y jefes, serán de confianza, debiendo designarlos el coordinador general, requiriéndose para el caso de los primeros, la anuencia del Presidente del Comité.

Artículo 21. Para fungir como coordinador técnico o director se requiere ser ciudadano mexicano, tener al menos 25 años de edad y título profesional, con grado de licenciatura, como mínimo en la disciplina que sea afin con la responsabilidad a desempeñar.

Artículo 22. Son atribuciones genéricas de los coordinadores técnicos, directores, subdirectores y jefes del Comité:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el despacho de las labores encomendadas al órgano a su cargo;
- II. Proponer a su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la coordinación, dirección, departamento u oficina a su cargo;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores;
- IV. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de las áreas que dependen de la coordinación, dirección o departamento a su cargo según el caso y cuidar que éstos cumplan con el horario establecido y las funciones que les sean encomendadas, y
- V. Proponer a su superior inmediato, los estímulos y recompensas a que, conforme al reglamento respectivo, se hagan acreedores los servidores públicos del área que les corresponde, para que lo hagan del conocimiento del coordinador general.

Artículo 23. Los coordinadores, directores y subdirectores, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos inmediatos inferiores, previo acuerdo del coordinador general.

Artículo 24. Las coordinaciones técnicas contarán con las direcciones necesarias para ejercer las atribuciones que les confiere este Reglamento.

Artículo 25. Corresponde a la coordinación técnica de ejercicio presupuestal:

- I. Apoyar a la coordinación general en la búsqueda de mecanismos de financiamiento, con criterios de racionalidad y uso eficiente de los recursos financieros;
- II. Proporcionar información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que sea considerada necesaria para solicitar la ministración de recursos federales;

- III. Efectuar la revisión, control, análisis, registro y autorización de las cuentas por liquidar certificadas, que presenten las dependencias ejecutoras a fin de verificar que cuenten con disponibilidad financiera, que sean congruentes con la participación de aportaciones federales, estatales, municipales, de beneficiarios y/o créditos, señalados en los anexos de autorización;
- IV. Solicitar el registro de firmas para la autorización de liberación de los recursos convenidos, por medio de las cuentas por liquidar certificadas, ante el banco corresponsal, a través de la Delegación de la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- V. Notificar a las dependencias ejecutoras las irregularidades observadas en las cuentas por liquidar certificadas, para la adecuación pertinente a la documentación que corresponde;
- VI. Elaborar la relación de envío a la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto de las cuentas por liquidar certificadas que hubieran sido autorizadas, con el propósito de recabar la firma del Delegado de dicha Dependencia, para efectos de liberación de los recursos financieros;
- VII. Vigilar que se efectúen las amortizaciones de anticipos otorgados a contratistas, proporcionalmente en cada una de las estimaciones formuladas por los trabajos ejecutados. De igual forma, la recuperación de fondos rotatorios vía comprobación o reintegro, dentro del ejercicio que corresponda;
- VIII. Elaborar la conciliación bancaria mensual de la línea de crédito federal, conforme al estado de cuenta presentado por el Banco corresponsal;
- IX. Verificar que las erogaciones realizadas con cargo al fondo revolvente se ajusten al presupuesto y a la disponibilidad financiera autorizados a las partidas y conceptos del gasto;
- X. Efectuar los ajustes necesarios en los auxiliares de control presupuestal y financiero de las obras, a efecto de mantenerlos actualizados en cuanto a trasposos, cancelaciones y modificación de metas autorizadas;
- XI. Presentar la información necesaria para la elaboración de la cuenta pública;
- XII. Recabar en el banco corresponsal, las cuentas por liquidar certificadas que no hubieran sido cubiertas a la fecha de cierre del ejercicio y/o cancelación de crédito;

- XIII. Elaborar el cierre de ejercicio presupuestal y financiero;
- XIV. Elaborar los avances físicos y financieros de manera trimestral, dentro de los diez días hábiles anteriores a la terminación del trimestre;
- XV. Llevar control y seguimiento del Programa Nacional de Apoyo al Servicio Social, o su equivalente, y
- XVI. Las demás atribuciones que expresamente le confiera el coordinador general del Comité o deriven de otras disposiciones legales.

Artículo 26. Corresponde a la coordinación técnica de seguimiento, control y evaluación:

- I. Llevar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Sector Público Federal que incidan en el nivel Estatal y Coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Evaluar sistemáticamente el desarrollo de los programas y acciones concertadas entre la Federación y el Estado, en el marco del Convenio Unico de Desarrollo e informar periódicamente a la coordinación general;
- III. Fungir, junto con la coordinación técnica de Planeación y Programación, como órgano de consulta del Comité, sobre la situación socioeconómica de la Entidad, en lo que respecta al ámbito de su competencia;
- IV. Proponer a la coordinación general las medidas tendientes al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas del Estado, para el cumplimiento de las funciones y la conservación de los objetivos que en materia de control y evaluación le competen al Comité;
- V. Evaluar periódicamente los resultados de cada uno de los programas emprendidos en el marco del Programa Nacional de Solidaridad, o su equivalente, con el objeto de conocer el grado de cumplimiento de las metas e introducir las correcciones o ajustes del caso;
- VI. Participar en las reuniones de la Unidad de Control y Evaluación del Comité y sugerir en el seno de la misma, acciones de modernización y simplificación administrativa, que tiendan a mejorar la ejecución de los programas previstos en el Convenio Unico de Desarrollo;

- VII. Efectuar la supervisión y verificación de las obras en ejecución, que se realicen dentro del Programa Nacional de Solidaridad, a efecto de que los mismos se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII. Comunicar a la coordinación general del Comité, las irregularidades que se detecten en las obras, respecto al incumplimiento de normas establecidas y al presupuesto o contrato celebrado, a fin de que las observaciones de que se trate sean dadas a conocer a su vez, a la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto y a la Unidad de Control y Evaluación del Comité, a efecto de que se exija al contratista correspondiente el cumplimiento estricto de las condiciones estipuladas, suspendiéndose la aprobación de estimaciones, cuando se considere que no se atienden las indicaciones de la entidad normativa;
- IX. Llevar un estricto control de las actas de entrega y recepción de obras, cuya terminación sea comunicada a la Coordinación General del Comité, por las entidades ejecutoras;
- X. Elaborar la relación de obras entregadas a los organismos responsables de su operación, a fin de que la Coordinación General del Comité pueda enviarla oportunamente a la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- XI. Mantener actualizada la información de su competencia sobre traspasos, cancelaciones y modificaciones de metas autorizadas de las obras ejecutadas dentro del Programa Nacional de Solidaridad, o su equivalente;
- XII. Elaborar, junto con la coordinación técnica de ejercicio presupuestal, el documento de cierre de ejercicio que corresponda, de acuerdo a las atribuciones que le corresponden, y
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que le confiera el Presidente, el coordinador general del Comité, o que deriven de otras disposiciones legales.

Artículo 27. Compete a la coordinación técnica de subcomités:

- I. Proponer al coordinador general la instalación de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como grupos de trabajo, en el seno del Comité, a fin de que actúen como instancias auxiliares del organismo del organismo;
- II. Organizar, dar seguimiento y levantar las actas de las reuniones de los subcomités y grupos de trabajo, que se integren en el seno del Comité;

- III. Proponer la actualización del marco normativo en que se sustenta la actuación de los subcomités y grupos de trabajo;
- IV. Diseñar y mantener actualizado un sistema de registro e información acerca de las normas jurídicas que constituyen marco normativo del Comité, a efecto de que constituya una fuente fiable de consulta;
- V. Elaborar las reglas de operación de los subcomités y grupos de trabajo que operen en el seno del Comité;
- VI. Promover y coadyuvar, con la participación de los representantes de los diversos sectores de la comunidad que participan en los subcomités y grupos de trabajo, en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando su congruencia con los planes y programas del Gobierno Federal, igualmente sugerir al coordinador general las adecuaciones que deban proponerse a los planes y programas federales;
- VII. Fomentar, a través de los subcomités y grupos de trabajo, la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes sectoriales y municipales;
- VIII. Proponer la coordinación general, las medidas de carácter jurídico y administrativo que se consideren necesarias para mejorar las condiciones socioeconómicas de Jalisco y para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del Comité;
- IX. Auxiliar a la coordinación general en la elaboración y actualización del Reglamento Interior del Comité;
- X. Promover, a través de los subcomités y grupos de trabajo, la celebración de acuerdos de coordinación entre el sector público y los sectores social y privado del Estado, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad;
- XI. Formular, con el apoyo de las demás coordinaciones técnicas, los proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y otros instrumentos jurídicos, que indique la coordinación general;
- XII. Resolver las consultas que con respecto al ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas que forman parte del Comité o cualquier dependencia del Ejecutivo Federal o Estatal, previa anuencia de la coordinación general, y

XIII. Las demás que le señale el coordinador general del Comité.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección Administrativa:

- I. Administrar los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de las unidades orgánicas del Comité, con el objeto de incrementar la capacidad y eficiencia del mismo;
- II. Actualizar el inventario de recursos humanos, evaluar las actividades del personal y vigilar el cumplimiento del reglamento interior del trabajo y las demás normas aplicables;
- III. Administrar los recursos materiales con que se cuente para la realización de los programas que tengan a su cargo las unidades del Comité, racionalizando su utilización;
- IV. Actualizar el inventario de bienes muebles y coordinar los levantamientos físicos para verificar su existencia;
- V. Procurar que se proporcionen los servicios generales necesarios para la realización de los programas de las áreas de responsabilidad del Comité, optimizando su aprovechamiento;
- VI. Vigilar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de vehículos;
- VII. Vigilar que se dé el mantenimiento adecuado al inmueble e instalaciones que ocupa el Comité y encargarse de la situación jurídica del mismo;
- VIII. Intervenir en la organización de las reuniones de los subcomités y grupos de trabajo que se desarrollen en el seno del Comité, en coordinación con la coordinación de subcomités;
- IX. Prestar el servicio de recepción y distribución interna y externa de la correspondencia oficial del Comité;
- X. Acordar periódicamente con el coordinador general, las políticas, objetivos y procedimientos tendientes a solucionar la problemática relativa a la administración;
- XI. Proporcionar asesoría técnica administrativa a las unidades ejecutoras que lo soliciten;
- XII. Vigilar la aplicación y observancia de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, políticas y normas relativas al presupuesto, a la contabilidad y trámite de pagos;

- XIII. Coordinar e integrar la propuesta relativa al Presupuesto anual de Egresos del Comité;
- XIV. Presentar al coordinador general reportes del ejercicio del gasto en forma mensual y acumulada;
- XV. Formular el proyecto de Manual de Organización del Comité, así como los de Procedimientos y de Servicios y mantenerlos actualizados;
- XVI. Llevar el control de fondo revolvente para gastos menores y viáticos, así como del trámite de restitución de los mismos;
- XVII. Suscribir, por medio de su titular, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades, y
- XVIII. Las demás que le señale el Coordinador General.

TRANSITORIOS

Artículo Primer. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Artículo Segundo. Quedan sin efecto los acuerdos y disposiciones contenidas en otros reglamentos que se opongan al presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo., No Reelección
Guadalajara, Jal., 17 de mayo de 1991

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno
Lic. Enrique Romero González

Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado

EXPEDICION: 17 DE MAYO DE 1991.

PUBLICACION: 13 DE JUNIO DE 1991.

VIGENCIA: 14 DE JUNIO DE 1991.

